

## **Capítulo I**

### **Los pueblos indígenas y su demanda**

La necesidad por el reconocimiento de los derechos humanos, ha provocado a lo largo de la historia, el reclamo de muchas minorías sociales. Estas minorías son los grupos de la sociedad catalogados como distintos al resto de la población y que tienen entre sí un distintivo en común, la discriminación. En las últimas décadas el mundo ha sido partícipe de las múltiples revoluciones socioculturales en reclamo del reconocimiento, tales como la lucha por la equidad de género, la no discriminación de los homosexuales, de las personas con capacidades diferentes, y de la diferencia racial, de color de piel, de origen, lengua y cultura. Dentro de este último grupo, se encuentran los pueblos indígenas, que por el hecho de pertenecer a una raza distinta, se ha desarrollado en un ambiente apartado de lo que conocemos como civilización, haciéndose acreedores al rechazo, todo esto tras un largo proceso de conquista, dispersión y aniquilación de los grupos culturales originarios.

Aunque la discriminación es el factor más importante por el cual los pueblos indígenas han luchado, muchas demandas se han creado a favor del reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos. Las demandas van dirigidas específicamente a los entes de gobierno, quienes comúnmente tienen la capacidad de legislar a favor de dicho reconocimiento; sin embargo la problemática indígena ha traspasado las fronteras, dado que la fama de las violaciones a los derechos de estas minorías se incrementa al paso en que éstas se encuentran en bajos niveles de desarrollo, respecto a los pueblos mestizos. Al respecto, diversos organismos internacionales han creado una serie de mecanismos e instrumentos a favor del reconocimiento de estas culturas aisladas, haciendo que los gobiernos nacionales tomen nota y acción en base a éstos.

A continuación se expondrá en un marco descriptivo a los pueblos indígenas y su demanda; para esto, se ha dividido el capítulo en siete puntos importantes, el primero abarca el concepto de los pueblos, desde sus distintas versiones, puesto que existen distintas versiones de lo que se describe como pueblos indígenas de acuerdo a cada estado, organización o instrumento jurídico.

En un segundo apartado nos referiremos al marco histórico de los pueblos indígenas expuesto brevemente para luego pasar a dar una referencia general de lo que son los usos y costumbres o los sistemas consuetudinarios que tienen los pueblos indígenas en su desenvolvimiento sociocultural. Como cuarto punto se expondrá lo que ha sido la demanda indígena para luego dar una reseña de los múltiples instrumentos internacionales existentes al respecto y la respuesta de algunos grupos independientes en su apoyo, finalizaremos pues con un también breve análisis de lo que son los pueblos indígenas y su demanda.

### **1.1 El Concepto indígena.**

Según la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, “uno de los criterios que dificultan la aplicabilidad o modificaciones a la normatividad en materia indígena es la definición del término mismo”<sup>1</sup>. No se puede establecer un sistema normativo en materia indígena hasta que no este compuesta una definición integral de los pueblos indígenas. En este primer punto se enfatiza no solo la razón por la cual la aplicación de la normatividad indígena se desvirtúa sino que además acierta en su totalidad en el hecho de que el término es elemental para someter a discusión la situación de los indígenas.

Etimológicamente la palabra “Indígena” proviene del latín<sup>2</sup> “*Inde*” (de allí) y “*gens*” (población), que asemeja a las palabras “oriundo” o “nativo”, es diferente del término “indio” el cual se empezó a utilizar en los viajes de Cristóbal Colón para aquellos originarios de las regiones cercanas a las que llamaban la India en Asia. El término “Indígena” se adjudica a las personas que originalmente pertenecen a una región específica antes de su evolución racial. Para que el concepto de indígena sea definido, es necesario tomar en cuenta una serie de factores distintos según la región o la lengua, lo que para algunos puede significar una comunidad indígena es para otros una denominada tribu la cual hace referencia a una organización social que procede de una familia o de la

---

<sup>1</sup> La definición de indígena en el ámbito Internacional. Cámara de Diputados, HCU. Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/derindi/3ladefin.htm> (fecha de consulta. abril del 2007)

<sup>2</sup> “Inde” y “gens”, etimología latina. Diccionario de Latín Litúrgico. Dudas y textos, recursos para la formación católica, disponible en: [http://www.dudasytextos.com/recursos/diccionario\\_latino.htm](http://www.dudasytextos.com/recursos/diccionario_latino.htm)

asociación de familias de misma raza, lengua, territorio y cultura; de poner a consideración el termino “tribu” se resumiría en la asociación que da origen a la población indígena. Aunque diversas definiciones comparten el elemento de nativo, cada estado difiere en la definición de “Indígena” en base a agentes distintos.

El Convenio 169 de la OIT<sup>3</sup>, da una definición de “Pueblos Indígenas” como “los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella”. Menciona además que la utilización del término “pueblos” no deberá de interpretarse en “el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”. La definición que este documento presenta maneja de igual forma el término de “pueblos tribales” o “tribu” a lo largo del documento del convenio.

El Centro de Información de Naciones Unidas, por su parte nos dice que: “Las poblaciones indígenas o aborígenes son aquellas que estaban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores de otros lugares, los cuales al convertirse en el grupo dominante - mediante la conquista, la ocupación, la colonización o por otros medios - segregan o discriminan a los pobladores originarios<sup>4</sup>”. Éste término habla no sólo de la característica de originario, sino que trae implícito el factor de discriminación y conquista, ¿Pueblo indígena es para Naciones Unidas entonces un pueblo exclusivamente dominado? Es necesario aclarar que existen muchas comunidades indígenas que no pasaron por los procesos de dominación y conquista pero que si han permanecido aislados de los pueblos mestizos tras la colonización.

En cuanto a los Estados Latinoamericanos, en Chile, por citar ejemplos, la Ley Indígena No. 19.253 de 1993<sup>5</sup>, en su segundo artículo dice que

---

<sup>3</sup> Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Oficina del alto comisionado para los derechos humanos, disponible en: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm) (fecha de consulta: abril del 2007)

<sup>4</sup> Poblaciones Indígenas. Naciones Unidas – Centro de Información, disponible en: [http://www.cinu.org.mx/temas/p\\_ind.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm) (fecha de consulta: abril del 2007)

<sup>5</sup> Ley Indígena. Ministerio de planificación y cooperación. Poder Legislativo. Centro de Documentación Mapuche, disponible en:

*“se considera indígenas para los efectos de la ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos: a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes descieran de habitantes originarios de las tierras identificadas en el Artículo 12, num. 1 y 2. b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena. Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por generaciones y c) Los que mantengan rasgo culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la practica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se auto identifiquen como indígenas”.*

Esta definición pareciera que al decir indígena se refiriera a toda la población del país pues cualquier ciudadano obligadamente tendrá orígenes indígenas, a menos que fueran ciudadanos cuya raza europea se haya mantenido intacta.

Así mismo señala en el Artículo 9 que para los efectos de esa ley se entenderá por Comunidad indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a) Provenzan de un mismo tronco familiar; b) Reconozcan una jefatura tradicional, c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y d) Provenzan de un mismo poblado antiguo.

Otro ejemplo de la definición está en la Ley de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes<sup>6</sup>, de Argentina, la cual en su Artículo 2 señala que:

*“A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas a los conjuntos de familias radicadas en el país. Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación”.*

En las distintas legislaciones de los Estados Americanos en referencia a la regulación de la situación indígena, se especifican numerosas características del “ser indígena”, es por ello que resulta difícil anteponer un término exclusivo para definir nuestro sujeto de estudio.

---

[http://www.mapuche.cl/oldmapuche/documentos/chilenos/legislacion/ley/ley\\_indigena.htm](http://www.mapuche.cl/oldmapuche/documentos/chilenos/legislacion/ley/ley_indigena.htm) (fecha de consulta: abril del 2007)

<sup>6</sup> Ley 23.302, Ley de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes. Ministerio de Desarrollo social de Argentina, disponible en: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/institucional/derechos.asp> (fecha de consulta: abril del 2007)

La definición de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es la que para efectos de esta tesis se tomará en cuenta, pues posteriormente haremos hincapié en el aspecto jurídico mexicano en esta materia. El Artículo 2 de la carta magna mexicana nos dispone que:

*“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.*

Esta definición es también la más concreta y general de las anteriormente expuestas y por tanto no excluyente ni calificativa.

Los Pueblos indígenas se caracterizan por tener marcadas diferencias respecto a los pueblos no indígenas; al hablar de indígena, inmediatamente nos remitimos a una población rural de escasos recursos, insalubres, con altos niveles de analfabetismo, con un modo de vida rústico, un lenguaje y un aspecto distintos; en fin, son distintos a algo. El Carácter de diferente que estos pueblos tienen es la inalteración racial y cultural de los mismos. Esta diferencia surge, como las anteriores definiciones lo demuestran, del brebaje cultural originado de los asentamientos europeos en territorio americano. Se puede decir que la colonización trajo consigo la estructura sociopolítica monárquica, antecesora al Estado moderno, tras el mestizaje, separó y le dio nueva condición al nativo.

## **1.2 Breve Marco histórico.**

Para escarbar hacia los orígenes de lo que hoy conocemos como “pueblos indígenas” en México, es necesario remontarnos a los datos de la historia correspondientes a la colonización. La historia del continente americano se registra a partir del surgimiento de la cultura Olmeca hacia el año 1500 a.C. durante el periodo formativo<sup>7</sup> seguido por el periodo clásico, que comprende el esplendor de las civilizaciones americanas especialmente la cultura Maya, hasta los alrededores del año 900 con el periodo posclásico anterior a la América Precolombina, tomando como fechas de conquista de América entre los años 1492 con el viaje de Cristóbal Colón y el descubrimiento de América al 1521 con

---

<sup>7</sup> Llámese periodo Formativo a aquel que corresponde al tercer periodo en que se divide la Prehistoria de América para efectos de estudio. Situado entre el 1500 a. C. y el 292.

la caída de Tenochtitlan y al 1527, año en el que se estableció “La Real Audiencia de México”, que fue el primer tribunal máximo de la Corona española en la Nueva España con sede en la Ciudad de México.

El proceso de conquista en América Latina implicó la implementación de una nueva cultura organizativa, pues no únicamente la cultura es la que se imponía sino también el sistema de estructuración política distinta. Para las culturas oriundas cuyo vencimiento no fue por las armas, se tradujo a través de la cultura; recordemos que a la llegada de los españoles, la creencia de que los nativos no poseían un alma propia era aterradora, esta característica aunada a los salvajes rituales de veneración a los dioses, colocó a los grupos autóctonos en un calificativo de demencia o posesión diabólica. La tarea de conquista fue originalmente religiosa, la educación para los indígenas inició en la Nueva España durante el periodo colonial.

En el diccionario de historia de la educación en México del CONACYT<sup>8</sup>, se menciona que existen dos versiones en torno a la educación de población indígena durante los siglos XVI y XVII; la primera habla de la implementación de una política de agregación social estrictamente racista que relacionaba determinados atributos biológicos, somáticos y genéticos con las características morales, estéticas e intelectuales de razas específicas, de este modo el colonizador se colocaba en un estatus de raza superior ante el nativo; por otro lado, se dice que las misiones católicas cumplieron con la tarea de la castellanización y reconocían además la capacidad de esta raza para adquirir nuevos valores culturales, el bautismo además, como símbolo de conversión católica contribuyó a mantener el control en las intendencias coloniales. A pesar del sometimiento al radical cambio de creencias religiosas, la autonomía de los pueblos nativos se favoreció con la prohibición de mezcla de castas, quedando así las poblaciones indígenas aisladas también de la distribución de la riqueza, la inclusión cultural y sus mezclas, así como de toda estructura sociopolítica y de poder estatal.

Consideramos entonces a la preservación de las culturas ancestrales como resultado de la discriminación racial que devino del establecimiento de estratos sociales muy

---

<sup>8</sup> Bertely Busques, María CIESAS. Panorama histórico de la educación para los indígenas en México. Diccionario de la Educación Histórica. Disponible en: <http://biblioweb.dgsca.unam.mx/diccionario/htm/indice.htm> (fecha de consulta: abril del 2007)

marcados. Con el paso del tiempo las distintas clases sociales se hicieron palpables entre españoles, indígenas, mestizos y criollos.

En México, no fue sino hasta la guerra de independencia a la caída de Fernando VII cuando grupos criollos obtuvieron el apoyo de las poblaciones rezagadas en causa de justa independencia. Sin embargo, luego del término de la guerra de independencia, fueron los pueblos indígenas de igual modo disminuidos o utilizados como herramienta militar. Los derechos de los pobres eran nulos ante el sistema de gobierno que se establece tras la independencia; la constitución federal de 1824<sup>9</sup>, es un ejemplo de las limitantes que el mexicano indígena o pobre tenía, en su Artículo 3 advertía que la religión de la nación mexicana era y sería perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana y prohibía el ejercicio de cualquiera otra, lo que evidentemente irrumpía con algunos ritos paganos que aun se practicaban y que por otro lado obligaba a la conversión de la religión católica a todos los grupos tribales. Por otro lado en cuanto a la ocupación de cargos públicos menciona en los Artículos 20 y 125, que los individuos necesitarían tener ocho mil pesos en bienes raíces y estar instruidos en la ciencia del derecho, por citar algunos ejemplos, lo que limitaba la posesión de cargos públicos a las personas adineradas de la época. Desde la conquista, en la elaboración y aplicación del “Derecho Colonial” existe un gran número de elementos jurídicos de aplicación indígena, al respecto se encuentran leyes que datan de 1541 en el otorgamiento de ciertos derechos de los indígenas (ver anexo 1).

Dentro del propio contexto indígena en el paso del tiempo se encuentran los flujos migratorios originados a causa del trabajo minero en el norte del país y del reclutamiento y envío de los indios Yaquis a las haciendas de henequén en la península de Yucatán en tiempos del Porfiriato<sup>10</sup>, lo que habla no solo del esparcimiento de personas indígenas sino también nos dibuja un panorama de sobre explotación y de malos tratos que sobre los indígenas mexicanos en tiempos de supuesto orden y progreso. Otro factor de segregación cultural fue ocupación de territorios despoblados por las clases altas, lo que implicaba el

---

<sup>9</sup> Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Texto original, Gobierno de la República, disponible en: <http://www.constitucion.gob.mx/index.php?idseccion=211> (fecha de consulta: abril del 2007)

<sup>10</sup> Kenneth Turner, John. “México Bárbaro”. Editores Mexicanos Unidos. México. 1992.

acarreo de gente indígena en calidad de empleados domésticos, de industrias nacientes o como esclavos.

En nuestros días, dada la creciente población, es difícil saber que tanta legitimidad de propiedad tienen los grupos indígenas sobre ciertos territorios en la república mexicana según su procedencia. Lo que es permanente desde tiempos de la colonia, es la exclusión social de estos pueblos, el rezago reflejado en la pobreza, el poco acceso a la participación pública y a la estructura político –religiosa que se implanta en la conquista; lo que hoy se evidencia también dentro de todo el sistema cultural, en el que además de la conservación de su lengua y su cultura, conservan aquella peculiar forma organizacional ahora identificada como los usos y costumbres.

### **1.3 Usos y Costumbres**

Los usos y costumbres son aquellas tradiciones que a través del tiempo se transmiten dentro de una cultura, ya sean de culto religioso, de usanza familiar o de organización comunitaria. De la costumbre parten las principales normas de la sociedad. Recordemos que en la mayoría de las legislaciones del mundo, los usos y costumbres se ven reflejados en normas de regulación de conducta para la sana convivencia. Los usos y costumbres son propios de todas las civilizaciones existentes desde principios de los tiempos. Las comunidades indígenas, en este sentido, son también regidas por un sistema de costumbres, que aunque no permanecen establecidos en un documento escrito, son formalidades propias de una cultura y es uno de los factores de discusión de mayor relevancia al señalar al asunto indígena como una problemática.

La formación de los usos y costumbres ha sido también formulada al paso del tiempo y mutada por la intervención de otras culturas. Tomando en cuenta que la colonización implantó un nuevo sistema de educación en base a la religión, podemos notar que mucha de la influencia con la que se desarrollaron los usos y costumbres indígenas fueron sus bases católicas y la organización jerárquica que ésta presentaba. Es muy común en la actualidad comparar a las “autoridades” de los pueblos indígenas regidos por usos y costumbres como autoridades religiosas. Sin embargo existen posturas que afirman lo contrario respecto a la evolución de un sistema indígena de autoridades. El especialista en



mesoamérica Andrés Medina, nos dice al respecto de la estructura organizacional indígena que el sistema de cargos se inscribe fundamentalmente en una matriz comunitaria india y que si bien es cierto que la estructura político religiosa es impuesta por los colonizadores españoles o vigilada muy de cerca por el clero regular, responsable y mediador entre la población india y las autoridades coloniales, la base del modo de vida campesino indio permanece inalterable, por lo que todo el conocimiento y la experiencia en torno a la agricultura se mantendría en el marco de la cosmovisión, es decir, de aquellos sistemas de representaciones que explican las relaciones básicas generales entre los hombres y de éstos con la naturaleza y el universo<sup>11</sup>. En este sentido, Medina destaca la formación natural del indígena en el contexto campesino, es decir, los patrones por los que una comunidad indígena es medida, recurren más a un modo laboral que a un factor de desarrollo intelectual; pero no se descarta sin embargo la idea de que la fusión de lo católico y lo pagano es lo que conforma el “orden indígena” de los usos y costumbres.

El “orden indígena” se establece mediante un sistema de cargos y nombramientos entre los líderes de la comunidad, aquellos que gozan de más respeto y aquellos que mediante elección popular han ganado un lugar en el consejo. En el estado de Chiapas por ejemplo, algunos municipios indígenas se rigen por la autoridad constitucional y por la autoridad religiosa; la primera se conforma como la ley mexicana lo establece, con un presidente municipal, síndico, regidores, tesorería, secretarías, etc. La autoridad religiosa es aquella conformada por uno o más líderes generales y un séquito de entre quince personas que conforman el consejo entre otros cargos que difieren según la comunidad. La dualidad de poder viene entonces cuando el pueblo obedece a su autoridad tradicional más que a una autoridad constitucional, por lo que los sistemas de impartición de justicia, así como de administración pública difieren en mucho. En el estado de Chiapas muchos de los municipios con este sistema dual llegan a concordar que la autoridad religiosa sea elegida constitucionalmente o bien trabajar en conjunto. Este último sistema de alianza no obedece tampoco a los términos de justicia que la ley obliga, pues obedeciendo a sus propios usos y costumbres, el modo de hacer leyes y de cumplirlas depende de la voluntad de los líderes.

---

<sup>11</sup> Medina, Andrés, Prólogo a Korsbaek, Leif, Introducción al sistema de cargos, Universidad Autónoma del Estado de México, 1996. p.22

Los conflictos bélicos de carácter religioso ante el surgimiento de grupos protestantes en las comunidades indígenas, son un ejemplo de lo problemático que ha llegado a ser el replanteamiento de la autonomía de los pueblos indígenas.

En este aspecto, en la problemática indígena, el sistema por el que se rige y administra una comunidad autóctona es entonces el de usos y costumbres que por lo regular difiere por mucho de otro sistema consuetudinario constituido en leyes que se aplica en la totalidad de un país y que son en ciertos puntos, de carácter obligatorio y coercitivo. Por mucho tiempo, los pueblos tribales han permanecido en el olvido y por tanto se ha ignorado que las formas de aplicación de justicia y administración de recursos se dan por mecanismos distintos a los que enuncia una ley suprema. El problema teórico viene entonces al momento en que estas comunidades indígenas se constituyen como municipios cuya estructura organizacional deberá depender de la que manda la ley. Esto ocurre en la mayoría de Estados que en su territorio se hallan pueblos indígenas sin una Ley Indígena que avale la autodeterminación en expresiones jurídicas.

En México no existe una Ley Indígena federal especial para establecer los mecanismos en que los municipios constitucionalmente constituidos, puedan desarrollarse en base a usos y costumbres. De establecerse, implicaría también que todos aquellos municipios que por decisión se autoproclamen autónomos y seguidores de usos y costumbres propios, adquirieran nuevos mecanismos de autogobierno, lo que rompería esquemáticamente la organización federal. Cabe señalar que la aplicación de los usos y costumbres en los pueblos indígenas autónomos pueden limitar a éstos de muchas de las garantías individuales que la ley ofrece como el acceso a los servicios básicos, la educación gratuita, el libre culto religioso, etc., elementos que también han contribuido al rezago de estos pueblos y motivo por el cual las demandas de vivienda, educación, salud y una vida digna son más constantes en los pueblos que se han reservado del derecho humano constitucional.

Los sistemas de gobierno por usos y costumbres difieren entre las diferentes etnias, comunidades o municipios indígenas y en México, estos sistemas de gobierno son parte de las características de estos pueblos. Al respecto, en la Constitución se estipula que:

*“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”<sup>12</sup>.*

Es así que este señalamiento definitorio de una comunidad integrante de un pueblo indígena indica que los usos y costumbres son propios de éste, pero implican un desconocimiento de las autoridades superiores externas al manejo de su cultura. En la ley suprema Mexicana ¿Si el hombre y la mujer son iguales ante la ley por qué el indígena y el mestizo no lo son? Antes del 29 de abril del 2001, la Constitución mexicana difería en la definición que se plantea actualmente, el actual artículo uno conforma lo que el 1ro y el 2do estipulaban quedando este ultimo como aquel que define lo indígena; lo anterior dentro del marco de una reforma constitucional en materia Indígena aprobada por el Senado de la Republica el 28 de abril del 2001, que sin duda, obedecía a la fuerte demanda que se vivía en Latinoamérica y en torno a los entonces recientes levantamientos armados en el sureste de México a favor del rescate cultural y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y a favor también de los tan aclamados usos y costumbres.

#### **1.4 La demanda Indígena.**

Con la evolución del estado y las formas de gobierno, emergen también nuevas formas de organización popular; bajo el calificativo de minorías forman instituciones para que a través de las cuales logren tener participación en armonía con las normas del estado. El distintivo de autonomía les da a estos nuevos organismos sociales la facultad de regirse a así mismos sin la intervención del gobierno. Este fenómeno institucional se ha dado también en las poblaciones indígenas cuya normatividad según los usos y costumbres es contrapuesta por las leyes federales.

La comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL)<sup>13</sup>, registra a la fecha 671 pueblos indígenas reconocidos por los estados y un estimado de 30 millones de

---

<sup>12</sup> Artículo 2, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>

<sup>13</sup> Comunicado al 6/diciembre/2006. Pueblos indígenas de América Latina: nuevas obligaciones para las democracias del siglo XXI. Comisión Económica para América Latina y El Caribe. Comunicado disponible en: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/comunicados/1/27521/P27521.xml&xsl=/prensa/tpl/p6f.xsl&base=/colombia/tpl/top-bottom.xslt> (Fecha de consulta: Abril del 2007)

personas auto identificadas como indígenas, en donde Perú, México, Bolivia y Guatemala son los países que tienen mayor población indígena, entre 8,4 y 4,6 millones de personas; Chile con más de medio millón, Argentina y Uruguay con menos de medio millón de personas (véase anexo, cuadro 1). Estas cifras nos indican no solo la alta presencia de pueblos considerados indígenas, las cifras implican también un alto nivel de incursión y desarrollo que se consigue a medida que los pueblos indígenas se expanden y tocan márgenes de la urbe, los pueblos indígenas entonces se han convertido en actores sociales y políticos a nivel nacional e internacional, no solo por el roce de culturas sino por la necesidad de inclusión en las sociedades urbanas no indígenas y como respuesta de un proceso equiparable con la globalización y al proceso de integración al sistema productivo y comercial, como en el caso de aquellos dedicados a la agricultura.

De entre las demandas que la CEPAL expone en el texto “Panorama social de América Latina<sup>14</sup>”, se encuentran: “la necesidad de nuevos pactos sociales, una ampliación de la ciudadanía y, por ende, una transformación de las repúblicas bicentenarias... un cambio de enfoque, en el marco del cual se promuevan y garanticen sus derechos humanos tanto individuales como colectivos”

El propio texto señala también que en base a lo anterior, su condición humana y social adquiere un nuevo carácter de obligaciones jurídicas. Este es un primer acercamiento a lo que entendemos por demanda indígena en la actualidad, sin embargo, en Latinoamérica, la mayor demanda indígena ha sido desde principios del siglo pasado en base a la tierra, su protección jurídica y ampliación, aunado al control territorial de las mismas y por consiguiente a la inclusión de éstas en su desarrollo cultural en un marco de autonomía. El reclamo de la tierra se vincula directamente con los modos de administración posteriores a la colonia que fueron limitando los espacios de esparcimiento y de trabajo para las poblaciones indígenas, quienes dentro de la jerarquía social establecida quedaban lejos de posesión alguna que no fuera aquella en que el patrón les permitiera vivir, o aquella zona virgen que a menores dimensiones conservaron de sus ancestros.

Recordemos que en tiempos de la revolución mexicana, el lema de “Tierra y libertad” se convertía en una de las demandas más presentes en las manifestaciones de

---

<sup>14</sup> Panorama social de América Latina. Publicación de las Naciones Unidas. Primera Edición 2007, Santiago de Chile. Pág. 46

todos aquellos izquierdistas no puramente indígenas. Aunque dicho lema lo hace famoso las demandas de Emiliano Zapata, fue el oaxaqueño Ricardo Flores Magón, fundador del partido Liberal Mexicano, quien en su publicación titulada “Tierra” en el aquel entonces periódico *Regeneración*, el 1 de octubre de 1910, en donde expone la idea de posesión y trabajo de la tierra y termina en tono persuasivo al reclamo de la tierra:

*“Esclavos, empuñad el Winchester<sup>15</sup>. Trabajad la tierra cuando hayáis tomado posesión de ella. Trabajar en estos momentos la tierra es remacharse la cadena, porque se produce más riqueza para los amos y la riqueza es poder, la riqueza es fuerza, fuerza física y fuerza moral, y los fuertes os tendrán siempre sujetos. Sed fuertes vosotros, sed fuertes todos y ricos haciéndoos dueños de la tierra; pero para eso necesitáis el fusil; compradlo, pedidlo prestado en último caso, y lanzaos a la lucha gritando con todas vuestras fuerzas: ¡Tierra y Libertad!<sup>16</sup>”.*

Fue también en 1910 cuando en Morelos, los campesinos encabezados por Emiliano Zapata toman las tierras en demanda de una reforma agraria, para posteriormente firmar en 1911 el Plan de Ayala en el que se proponía el reparto de tierras y la continuación de la lucha revolucionaria. Para 1914 la ideología del movimiento agrario se resumía en la demanda de Tierra y Libertad que se reflejaron posteriormente en la Constitución de 1917. México ha sido de los primeros países latinoamericanos en enaltecer la demanda por la tierra en favor de quien la trabaja. En aquellos años los indígenas y los campesinos eran de iguales condiciones, siendo entonces para ellos la misma demanda a favor del trabajo de la tierra. En el México de hoy, las organizaciones campesinas no indígenas gozan de los privilegios que conlleva el constituirse como instituciones, sindicatos y órganos de poder popular a nivel nacional; los grupos preponderantemente indígenas en cambio, han permanecido bajo el protectorado del gobierno, el subsidio y el escaso desarrollo económico. Es importante señalar que la creación del Instituto Nacional Indigenista (INI) tuvo como objetivo ser el organismo mediador y administrador de subsidios para las poblaciones indígenas<sup>17</sup>, lo que da por hecho el carácter paternalista del gobierno y sus

---

<sup>15</sup> En este sentido, creemos que en este discurso no se refiere a Winchester como la ciudad inglesa, sino como al Winchester arma. El Winchester es un rifle de largo alcance.

<sup>16</sup> Ricardo Flores Magón. Tierra. Periódico regeneración. 1 de octubre de 1910; en: Ricardo Flores Magón. Antología. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1993. 144 pp.

<sup>17</sup> Artículo 3 de la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1948. Disponible en: [http://cdi.gob.mx/transparencia/ley\\_creacion\\_ini.pdf](http://cdi.gob.mx/transparencia/ley_creacion_ini.pdf) (fecha de consulta: abril del 2007)

instituciones en cuanto a los pueblos indígenas, quienes diferían por mucho en su actividad organizacional de las organizaciones campesinas.

En Latinoamérica, uno de los primeros levantamientos indígenas fue el acontecido dos siglos después del colapso del imperio Inca, en Bolivia en 1779 en donde los indígenas Aymaras se levantaron en contra del sistema tributario de los mineros de la zona; en 1780 se produce el levantamiento Quechua – aymara liderado por Tupac Amaru II en el Alto Perú con 40,000 hombres, en donde se decretó el exterminio de la raza blanca, pero tras la invasión a dos provincias fueron vencidos<sup>18</sup>. Hoy en día el pueblo Indígena de Bolivia tiene una fuerte demanda consistente en el reconocimiento a la autodeterminación de los 36 pueblos indígenas así como una “refundación de la república” a través de una Asamblea Constituyente, quienes solicitan han sido los pueblos Quechuas, Aymaras, y Guaraníes quienes han alcanzado el reconocimiento tras el convenio 169 de la OIT pero que no pueden gobernarse a sí mismos bajo sus usos y costumbres<sup>19</sup>. Los bolivianos sin embargo comparten la identidad cultural a lo largo y ancho de sus fronteras dado que la población indígena es de 4 millones de personas<sup>20</sup> casi la mitad de su población total.

Otro de los movimientos en Latinoamérica fue aquel que se dio para independizarse de los colonizadores en la revolución Kuna<sup>21</sup> en 1925, en territorios que actualmente ocupan Panamá y Colombia, en donde los indígenas kunas se rebelaron ante las autoridades que les obligaban a adoptar otros patrones de cultura por la fuerza; en esa revolución se proclama la República de Tule y posteriormente un territorio autónomo llamado Kuna Yala dentro de Panamá.<sup>22</sup> Evento que marcó significativamente a la sociedad panameña de aquel entonces al establecerse por mandato, el respeto a los derechos culturales y condición autónoma de los kunas.

---

<sup>18</sup> Historia de Bolivia en: Nels Andrew Nelson. The political organization of Bolivia, Carnegie institution of Washington. 1976, Pág. 193

<sup>19</sup> El Tabú del Estado Multiétnico. Situación de los Pueblos Indígenas en Latinoamérica. Enlace Mapuche Internacional disponible en: <http://www.mapuche-nation.org/espanol/html/articulos/art-82.htm> (fecha de consulta: junio del 2006)

<sup>20</sup> Naciones de Bolivia. Disponible en: <http://geocities.com/achacachinet/bolnac/> (fecha de consulta. Abril del 2007).

<sup>21</sup> Revolución Kuna, en: Smith, Kantule Jesús, et al. La revolución cuna de 1925. Centro de Estudios de la Cultura Cuna, Editorial Portobelo, Panamá. 2000.

<sup>22</sup> Surge como dato interesante que la bandera adoptada por éste nuevo territorio autónomo tenía como escudo la insignia esvástica, confeccionada por la nieta de un cacique de la tribu.

Muchos otros Estados latinoamericanos en su fase de independencia, además de los ya mencionados, han tenido revueltas de indígenas a favor de su independencia y libre determinación, países como Perú (Rebelión de Huanuco 1812), Chile (Los mapuches con el “Cautinazo” en 1969, por la toma de tierras en la provincia del Cautín), por mencionar algunos, han sido también pieza clave para tomar en cuenta con mayor énfasis la demanda indígena, y reflejarla en el interés internacional y de los Estados mismos.

Las demandas presentadas a lo largo de la historia y en la actualidad a favor del reconocimiento de los pueblos indígenas han sido exteriorizadas como una necesidad de la población, como un legítimo derecho de tierras y como una protección de las culturas. En este sentido la demanda indígena consta de la petición de una vida digna y reconocimiento de derechos humanos, autonomía en todos sus sentidos, territorio, independencia, paz y justicia.

En los últimos años, las étnias han luchado para lograr cumplidas sus demandas, valiéndose también de los nuevos instrumentos internacionales que reconocen los derechos particulares de los pueblos indígenas y obligan así a sus estados a reconocer y garantizar éstos derechos a favor de la calidad de vida de los pueblos indígenas.

Es importante atender la demanda indígena, pues implica una problemática en términos de seguridad social, desestabilidad política, violencia, incongruencia legislativa, de paz, de demarcación de territorios, de preservación de culturas, de lenguas, de millones de personas en el continente que han alzado por distintos objetivos y por distintos medios. Ha sido necesaria la participación de organismos internacionales para aligerar el peso de las demandas sobre los estados y es así como el sector indígena ha llegado a ser atendido.

### **1.5 Instrumentos internacionales ante la demanda indígena**

Un primer elemento en la lucha del reconocimiento de los derechos humanos a nivel internacional tiene sus orígenes en 1789 con la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano<sup>23</sup> tras la revolución francesa. Este documento además de sentar las bases del

---

<sup>23</sup> Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf> (Fecha de consulta: abril del 2007).

derecho positivo y de los derechos naturales natural del hombre en el mundo, sirvió también como el preámbulo de la Constitución de un estado reestructurado. En esta Declaración se incluyen diecisiete artículos donde se plasman las garantías relativas a la nación y al individuo; se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" tales como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión y reconoce la igualdad, ante la ley y la justicia. La revolución francesa fue un parte aguas en las formas de la organización social, fue así también el ente que establece en nuevo modelo del estado moderno. Tanto el reconocimiento de derechos humanos, como la división de poderes, y la negación al derecho divino monárquico, fueron las bases del desarrollo de las naciones actuales así como de los nuevos sistemas jurídicos.

El 10 de diciembre de 1948, la Organización de Naciones Unidas, proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>24</sup>, en donde se establecen 30 artículos que muestran el “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse” y establece la libertad que el ser humano tiene por el hecho de serlo así como una equidad de éste ante la ley. Esta declaración surge tras la segunda guerra mundial como un elemento de protección para la humanidad y para sus estados; como un patrón de conducta a seguir y dado el estatus de la ONU en 1948; un carácter imperativo para los 35 países que ratificaron el documento. Es además el primer instrumento de carácter internacional en cuanto a la protección de los derechos humanos individuales.

Después de estas declaraciones y dada la necesidad de delimitar los diversos enfoques de la vigilancia del respeto a tales derechos, surgieron muchos otros documentos en favor de las minorías y de entre ellas, las que se emplean en protección de los derechos humanos del individuo perteneciente a las poblaciones indígenas como respuesta a las muchas demandas a nivel internacional al respecto.

Para la década de 1960 se daban movimientos independentistas alrededor del mundo como los de algunos países<sup>25</sup> africanos; la guerra de Vietnam, la carrera espacial, el

---

<sup>24</sup> Declaración Universal de los derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> (fecha de consulta: abril del 2007).

<sup>25</sup> 1960- Obtienen su independencia Benín, Camerún, Togo, Madagascar, la República Democrática del Congo, Somalia, Níger, Burkina Faso, Costa de Marfil, Chad, la República Centroafricana, el República del Congo, Gabón, Mali, Nigeria y Mauritania. 1962- Samoa, Burundi, Ruanda, Argelia, Jamaica y Uganda. 1963 - Kenia. 1965- Gambia. 1966 - Botswana, Barbados, Guyana y Lesotho. 1968 - Guinea Ecuatorial.



movimiento contracultural y la negación al estado, así como las luchas anti racistas y el “black power” en los Estados Unidos de Norte América. En esta década también tomaban fuerza en Latinoamérica aquellos movimientos sociales de principio de siglo; la declaración de la Cuba socialista en 1962, los golpes de estado de Brasil en 1964, de Argentina en 1966, la matanza de Tlatelolco en México en 1968, entre muchos otros sucesos que involucraron la participación ciudadana en la lucha de ideales populares, nacionales democráticas o socialistas. Es sin duda un momento de cambio que trajo consigo la reacción de los organismos intencionales en la creación de nuevos instrumentos a favor de la protección del individuo. Fue para entonces que surgen nuevos instrumentos a favor de los derechos humanos como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965 y que entra en vigor en enero de 1969 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Adoptada en 1979 y que entra en vigor en 1981.

No fue sino hasta la década de 1970 en que el movimiento indigenista toma fuerza como resultado de la influencia de la década anterior y es catalogado como una crítica cultural campesina de reivindicación social. El antropólogo mexicano Guillermo Bonfil<sup>26</sup>, ahondó en el área indigenista de la antropología en los años setentas; propuso el proceso de etnodesarrollo como una opción al progreso de los pueblos indígenas, tomando en cuenta que la autodeterminación y autonomía habían empezado a ser reconocidas como parte de la riqueza cultural de los Estados, siendo para éstos también una esencial explotación directa y propia del capitalismo. El surgimiento del indigenismo en América Latina se demuestra también a partir de las luchas guatemaltecas<sup>27</sup> Castro – comunistas de la misma década, donde los indígenas demuestran nuevamente su capacidad de dirigir guerrillas y levantar la voz en contra del gobierno, otros movimientos indigenistas se dan por los mismos años en Perú Bolivia y Ecuador. Los movimientos implicaban también reconocimiento de

---

<sup>26</sup>Bonfil, Guillermo. "El Etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización"; *América Latina: Etnodesarrollo y Etnocidio*: Ediciones FLACSO, San José de Costa Rica 1982. págs. 133-145. / y Bonfil, Guillermo. "Del indigenismo de la revolución a la antropología crítica"; en *De eso que llaman antropología mexicana*: Ed. Nuevo Tiempo, México 1970. págs. 39-65.

<sup>27</sup> Guerrilla Guatemalteca. Sitio Guatemala Memorias del Silencio, disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap1/ap7.html>

identidad, inicialmente no por parte de los pueblos indígenas sino también de aquellos pensadores sociales y revolucionarios. Era necesario para entonces integrar en las agendas internacionales y de los gobiernos estatales, nuevos instrumentos de inclusión para aquellas minorías en protesta. No fue sino hasta 1989, tras varios años de la lucha por el reconocimiento internacional, que se adopta el Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales No.169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>28</sup>, en el cual se establece de forma el reconocimiento a todos los pueblos indígenas y tribales del mundo y se insta a los estados a proveer de los elementos necesarios para su desarrollo socioeconómico así como su preservación lingüística y cultural, en contra de la discriminación y malos tratos así como para garantizar el acceso a los derechos individuales y a los servicios básicos que el estado provee.

Actualmente, 18<sup>29</sup> países latinoamericanos han ratificado el Convenio 169, pero esto no se ha traducido necesariamente en mejoras en la calidad de vida de sus etnias, dado que el modo de aplicación para algunos países implica la reevaluación de las leyes vigentes y el reestablecimiento de elementos institucionales y administrativos. No obstante éste es el primer instrumento que ha permitido dar estos cambios jurídicos a nivel nacional.

La Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, es otro de los instrumentos a nivel internacional respecto a los pueblos indígenas; fue aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992<sup>30</sup> y al igual que en el convenio de la OIT, a modo de brindar protección e integración a las minorías, insta a los estados al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas mediante la adopción de medidas que garanticen el desarrollo económico de éstas acorde con el resto del Estado.

---

<sup>28</sup> Cabe mencionar que su antecedente directo es el Convenio Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957, que fue ratificado desde su adopción hasta 1986 por 27 países, pero fue hasta la denuncia del convenio 169 en que tuvo una aplicación sobresaliente. Fuente: Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957. OIT, disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C107> (fecha de consulta: abril del 2007).

<sup>29</sup> Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (num. 169). Lista de ratificaciones de convenios internacionales del trabajo, OIL, disponible en: <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl-byConv.cfm?conv=C169&hdroff=1&lang=ES> (fecha de consulta: abril del 2007)

<sup>30</sup> Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, disponible en: [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/d\\_minori\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm) (Fecha de consulta: Abril del 2007)

Existe también respecto a los derechos internacionales de los pueblos indígenas, el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América y el Caribe<sup>31</sup>, adoptada en julio de 1992 durante la segunda cumbre de los Estados Iberoamericanos. Dicho documento establece el proyecto de creación de un “Fondo Indígena” el cual estaría destinado a canalizar recursos financieros y técnicos para los proyectos y programas de interés para los pueblos indígenas mediante la participación de los gobiernos, de organismos proveedores de recursos así como de los propios pueblos indígenas, con sede en La Paz, Bolivia, este documento se ratificó por 22 países de los cuales 19 son de América latina y 3 extra regionales. Este órgano funge actualmente como un organismo multilateral de cooperación en apoyo de proyectos de competencia indígena.

Otro de los instrumentos a nivel internacional es la Carta de Intención entre el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo del Norte de Canadá y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de los Estados Unidos Mexicanos para Promover la Cooperación en Asuntos Indígenas<sup>32</sup>, la cual rectifica la alianza creada entre México y Canadá en el 2004 cuya finalidad es la de mejorar la relación estratégica y la cooperación bilateral; esta Carta de Intención declara la promoción del intercambio personal y de información a fin de contribuir al desarrollo de los pueblos indígenas. Estos acuerdos se han hecho tangibles en los múltiples programas de cooperación que ambas instancias promueven constantemente.

En cuanto a los denominados Proyectos de Declaración, se encuentran el Proyecto de Declaración Americana de los Pueblos Indígenas y el Proyecto de Declaración de Las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas. El primero<sup>33</sup> fue aprobado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en 1997 y establece garantías especiales contra la discriminación, derecho de pertenencia cultural y a la

---

<sup>31</sup> Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América y el Caribe. Disponible en: <http://www.sispain.com/spanish/foreign/cumbres/seis.html>. Y Fondo Indígena, disponible en: <http://www.fondoindigena.org/index.shtml> (fecha de consulta: Abril del 2007).

<sup>32</sup> Carta de Intención entre el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo del Norte de Canadá y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de los Estados Unidos Mexicanos para Promover la Cooperación en Asuntos Indígenas, disponible en: [http://cdi.gob.mx/salaprensa/carta\\_espanol.pdf](http://cdi.gob.mx/salaprensa/carta_espanol.pdf) (fecha de consulta: abril del 2007)

<sup>33</sup> Proyecto de Declaración Americana de los Pueblos Indígenas. Organización de los estados Americanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Indigenas/Cap.2g.htm> (fecha de consulta: abril del 2007).

personalidad jurídica entre otras. El segundo<sup>34</sup>, fue aprobado sin votación en junio de 1994, año en que se da el levantamiento armado indígena en México; en este documento, como en los anteriores, declara los derechos de los pueblos y gente indígena pertenecientes a un estado, indica que los pobladores indígenas no podrán ser desplazados de sus tierras, y que gozarán de autonomía para establecer sus propios sistemas políticos, entre otros señalamientos que se hacen respecto a la protección de las garantías individuales.

Es importante reconocer la identidad cultural y los derechos de todos los pueblos indígenas en el ámbito internacional.

Los documentos anteriores son parte de una larga lista de instrumentos creados a favor del respeto del indígena y es un recurso importante ante la demanda de una violación de derechos. Sin embargo, estos instrumentos han provisto al pueblo indígena de un carácter distinto a la equidad de derechos y en suma se le otorgan algunos más referentes a la autonomía, los cuales no son compartidos con el resto de los no indígenas. Para que los instrumentos anteriores tengan validez dentro de los estados, es necesario que los propios mecanismos jurídicos internos avalen o propicien la integración de estas nuevas normas y derechos en la legislación de cada país. En este sentido, dadas las constantes apariciones de instrumentos internacionales y la necesidad de ratificarlos, muchos estados de América Latina han realizado reformas constitucionales al respecto, entre las reformas que se han dado son en relación a la tierra y su tenencia así como de otros recursos naturales en miras al favorecimiento de la cuestión indígena, las reformas de Nicaragua en 1986, Brasil en 1988, Colombia en 1991, Paraguay en 1992, Bolivia en 1994 y Ecuador en 1998, en menor escala se encuentran también las reformas de Costa Rica en 1977, de México en 1992, en Panamá 1972 y revisada en 1983, en Perú en 1993, en Argentina 1994, Guatemala, 1998 y en Chile se emitió una ley especial en 1993, en éstas últimas se enfatiza el reconocimiento a la pluriculturalidad de las naciones y se ofrecen garantías en cuanto al territorio y a la persona sujeta de derecho<sup>35</sup>. La reforma de la que hablaremos posteriormente es la que se da en México en el 2001 dentro de las garantías individuales de la constitución.

---

<sup>34</sup> Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, disponible en: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.CN.4.SUB.2.RES.1994.45.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/E.CN.4.SUB.2.RES.1994.45.Sp?OpenDocument) (fecha de consulta: abril del 2007).

<sup>35</sup> Clavero B. Indigenous Right and Colonial Culture in México: O'Reilly's Constitutional Theorem. 1995, en prensa y Cfr. Clavero Bartolomé, Derecho Indígena y Cultura Constitucional. Siglo XXI ed. 1994, citado en Gómez, Magdalena.

Como hemos visto, diversos organismos internacionales han respondido con de instrumentos jurídicos, a todas aquellas demandas a favor al reconocimiento de los indígenas; sin embargo, existen muchos otros grupos, que no necesariamente son organismos internacionales gubernamentales; en este sentido hago referencia a aquellos otros grupos de presión que se desarrollan dentro y fuera de los estados reforzando las demandas a favor de éstos mecanismos de reconocimiento.

### **1.6 Otros Grupos de Participación.**

No ajeno a los movimientos culturales y de derechos humanos, la iglesia Católica es uno de los primeros entes no gubernamentales que alzan su voz en pro de los pueblos indígenas, incitando el reclamo de los derechos que por ley divina les competen. La iglesia católica ha demostrado estar cerca de éstos grupos desde tiempos de las primeras evangelizaciones y tras las evoluciones ideológicas de la propia institución, han demostrado que los indígenas y la iglesia católica han sido el matrimonio indisoluble desde hace cientos de años. Este es un aspecto que analizaremos posteriormente cuando retomemos a los movimientos en México como nuestro caso de estudio.

*“...La Iglesia os presenta el mensaje salvador de Cristo, en actitud de profundo respeto y amor. Ella es bien consciente de que cuando anuncia el Evangelio, debe encarnarse en los pueblos que acogen la fe y asumir sus culturas...”*

*...Vuestras culturas indígenas son riqueza de los pueblos, medios eficaces para transmitir la fe, vivencias de vuestra relación con Dios, con los hombres y con el mundo. Merecen, por tanto, el máximo respeto, estima, simpatía y apoyo por parte de toda la humanidad. Esas culturas, en efecto, han dejado monumentos impresionantes –como los de los mayas, aztecas, incas y tantos otros que aún hoy contemplamos asombrados...su tarea evangelizadora, ella quiere estar cerca de vosotros y elevar su voz de condena cuando se viole vuestra dignidad de seres humanos e hijos de Dios”*

Discurso dado por el Papa Juan Pablo II en Quetzaltenango el lunes 7 de marzo de 1983.

Con un carácter laico, en América, a la par de la evolución del movimiento indigenista, han nacido también una serie de grupos que han removido la ideología del reconocimiento y la autonomía de los pueblos indígenas; estos grupos han brindado apoyo

a los indígenas en cuanto al conocimiento de sus derechos y a la conscientización de la participación civil en la lucha por sus derechos. Muchos de estos grupos nacen no únicamente a petición de los pueblos indígenas; la mayoría, parten del interés particular de grupos cuya ideología impera a la conformación de entidades indígenas y a los indígenas en su inclusión.

Existe una larga lista de organizaciones no gubernamentales de los cuales los más populares son:

Procedente de una alianza entre pueblos de Chile y Argentina, el denominado grupo Enlace Mapuche Internacional, formado en 1996 por mapuches y europeos; de Estados Unidos de Norte América surge el grupo denominado Alianza Amazónica, convergen en ella organizaciones de pueblos indígenas de las amazonas y más de ochenta organizaciones procedentes de 11 países.

De América Central y Sudamérica se crea el Consejo Internacional de Tratados Indios, dedicado a la lucha por el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas y de los tratados al respecto.

De Colombia, el Centro de Cooperación Indígena, surge en pro de la sistematización de la resistencia de los indígenas de la zona andina en la guerra de Colombia.

Otra institución independiente de derechos humanos en México es el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, dedicado a la defensa de la diversidad cultural y el derecho de los pueblos de del estado de Guerrero.

Como una organización internacional es constituido el denominado Comité Exterior de Apoyo al Consejo Indio de Sudamérica, fundado en Europa en apoyo a los pueblos aborígenes sudamericanos en la lucha de una reivindicación social, política y cultural.

En Perú se funda en 1980 la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, constituida por seis organizaciones, ocho federaciones y 1340 comunidades peruanas.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana, es otro grupo destinado al rescate de las nacionalidades indígenas del Ecuador, con un parlamento

constituido desde 1993, la conforman 13 federaciones en lucha de la propiedad del territorio y el desarrollo cultural.

De Guatemala procede la Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala, compuesta de cinco organizaciones mayas.

Procedente de Bolivia también se instituye el Colectivo de Estudios Aplicados al Desarrollo Social, dirigido a apoyar los movimientos sociales en función de los derechos humanos de los indígenas.

Del Caribe surge la Confederación Unida del Pueblo Taino; de Honduras, con la integración de 400 comunidades indígenas mayas, se encuentra el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras en la abogacía de los derechos políticos indígenas.

También de México se sobresale la fundación Rigoberta Menchú Tum, fundada en 1992 tras la entrega del premio Nóbel de la Paz, tiene representación en Guatemala, México, España y Nueva York;

Por último, considerado también como una organización internacional se encuentra el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en México, con sede en Chiapas, el que se considera un grupo armado integrado por indígenas e interesados de todo el mundo; se ve a sí mismo como parte de un movimiento anti capitalista y anti imperialista con fuerte oposición al sistema económico mexicano.

Existen muchas otras organizaciones a niveles locales las cuales por lo regular se fusionan con aquellas que tienen mayor alcance; las anteriores son un ejemplo de las instituciones que fungen de soporte para muchos de los movimientos indigenistas que se desarrolla a nivel Latinoamérica y que además se constituyen como sociedades capaces de percibir recursos y administrarlos en supuestos o probables proyectos indigenistas.

Es importante reconocer que el movimiento de derechos humanos está también apoyado por diversos organismos de distintos niveles económicos, intelectuales y políticos, los cuales directa o indirectamente se ven relacionados en la causa similar y que han servido como pieza clave para la realización de los movimientos indigenistas y para la creación de los ya mencionados instrumentos internacionales en defensa de los pueblos nativos. Debemos recordar también que estas organizaciones han crecido y fomentado la idea de la denuncia, del reclamo de tierras, de la educación en base a los derechos humanos

y hasta el levantamiento armado. Si bien la lucha es por la justicia no debemos olvidar que es parte de una cultura cuya mezcla de ideologías en la actualidad implica una controversia con muchos gobiernos nacionales dada la distribución establecida de las tierras y el orden sociopolítico.

En los organismos anteriormente mencionados, podemos encontrar desde organizaciones cuyo enfoque es ecológico o cultural, hasta aquellas que sienten la necesidad de levantar sus demandas mediante las armas y la preparación del liderazgo indígena. Estos organismos empiezan también a formar parte de la vida cotidiana de los pueblos tribales, no sólo como una institución de apoyo sino como un ejemplo de la conformación de instituciones, que hasta antes de la injerencia de éstas, era un modo asociativo desconocido. La autonomía de los nativos es también cuartada desde el momento en que las instituciones les indican el “deber ser” de los mecanismos de validez de derechos humanos, sin importar cuales sean dichos mecanismos. No hay duda de que existe una gran necesidad de que los pueblos indígenas alcen el reclamo anti opresivo y anti discriminatorio, pero no implica únicamente una rivalidad con los entes legislativos y de gobierno sino también un sentimiento de distinción y aislamiento al que los mismos organismos le han conducido.

### **1. 7 Conclusión del capítulo. Los pueblos indígenas y su demanda.**

Como lo hemos señalado, los pueblos indígenas son considerados como entes ajenos al desarrollo; se denominan de distintas maneras alrededor del mundo, lo que hace difícil establecer un concepto de indígena que aplique a todos los pueblos, dado que los pueblos por si mismo son creados y desarrollados de acuerdo a estándares culturales diferentes, a fin de cuentas ¿por qué la sociedad no indígena ha de catalogar, nombrar y definir a esta minoría?

La sociedad mestiza o las mayorías, han tenido el control no solo de las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales sino que también han podido definir quienes y que son las minorías.



Se ha definido al indígena debido a sus marcadas diferencias raciales, culturales y su distanciamiento con la civilización; sin embargo todas las definiciones coinciden en que los pueblos indígenas se originan antes de los procesos de conquista y colonización, aunque muchos de los actuales pueblos indígenas hayan sido el resultado de nuevos asentamientos de personas que fueron llevados, en tiempos de la colonia a trabajar a nuevos territorios y que al final de cuentas estos pueblos son el resultado de un mestizaje de todas aquellas razas oriundas, recordemos también que los colonizadores de entonces traían consigo esclavos de origen africano entre otros.

La historia, mal o bien contada, nos explica el por qué de la situación marginada de los pueblos indígenas. La dominación de la cultura sociopolítica europea, fue el factor de exclusión más importante, mientras que los pueblos indígenas apartados de toda perturbación social europea crecieron en un sistema comunitario de usos y costumbres.

El problema viene entonces cuando se intenta reintegrar a los indígenas en un sistema social y político del que permanecieron ajenos durante siglos, el problema no es el hecho de que no se les incluya en una normatividad equitativa, el real problema es que estos pueblos no pueden incluirse fácilmente a una sociedad que les ha excluido de toda participación desde la implantación de ésta; por ende, los pueblos indígenas han conservado sus formas políticas anteriores a la conquista y difícilmente serán cambiadas.

La idea de inclusión social, es en consecuencia distinta al ideal de los pueblos indígenas, quienes demandan el reconocimiento de sus culturas y formas de desarrollo y administración. Para ellos es un derecho muy importante el que les permitan tener libertad de acción y desarrollo sobre sus pueblos como lo han tenido desde hace muchos siglos.

La idea de inclusión social y equidad jurídica respecto a los derechos individuales, es lo que se ha pensado durante las últimas décadas como la más importante demanda de los pueblos indígenas, además de las tierras, siendo entonces que los diversos organismos, ajenos de la cultura política de los pueblos indígenas, se movilizan bajo el estandarte del indígena vulnerable a toda violación de sus derechos, como si éste fuera un ente indefenso, que no goza de libertades ante la ley de un país. Con esto no se pretende decir que los indígenas no tengan cierto grado de vulnerabilidad, pues esta es evidente ante la ignorancia de algunos elementos sociopolíticos de la cultura mestiza y ante la diferencia de lenguas, lo

que implica dificultad en la comunicación. Aquí es importante ver la situación de los indígenas en dos situaciones distintas.

Por un lado están los pueblos indígenas, que se han desarrollado en los márgenes geográficos que les corresponden; que se han desarrollado como pueblos casi independientes y con propio sistema social. Por el otro lado, se encuentran aquellos indígenas que han salido de sus comunidades y se han dirigido a las ciudades mestizas a trabajar; en este último caso, el indígena se integra a una sociedad con normas políticas distintas y por ende es susceptible de violaciones a sus derechos dado que ignora el funcionamiento de los sistemas sociopolíticos de la nueva ciudad.

Existe en algunos casos dentro de las propias ciudades, nuevas comunidades de indígenas que se han ido formando con el asentamiento de aquellos que emigran de sus pueblos y pueden éstos crear sus propios sistemas sociales en menor escala con usos y costumbres propios. Es pues que el indígena sin su pueblo tiene que adaptarse a las normas de una sociedad mestiza y adquiere inmediatamente en su integración, derechos distintos.

Entonces, ¿Por qué a la comunidad internacional le ha interesado la creación de instrumentos en favor del reconocimiento de los pueblos indígenas?, las razones van desde la influencia que ha tenido en Latinoamérica el movimiento indigenista, y los múltiples conflictos sociales que la demanda de éstos pueblos por su reconocimiento han provocado, porque existen ya cientos si no es que miles de organizaciones en todo el mundo cuyo fin es el apoyo a los pueblos indígenas.

Los diversos instrumentos internacionales en la materia han sido el resultado de los esfuerzos intelectuales para encontrar soluciones al ¿Cómo integrar a los pueblos indígenas a los procesos de desarrollo económico y social del resto de los estados?, o del ¿Cómo hacer valer los derechos humanos de aquellos pueblos marginados?

Lamentablemente los instrumentos internacionales no pueden servir de mucho cuando se están esforzando en integrar a los pueblos indígenas a un sistema social al que no pertenecen, y luchan por la vigilancia de los derechos humanos cuando éstos en algunos casos son violados por la propia cultura interna de aquellos pueblos.

La discusión es amplia respecto a las causas por las que los indígenas o de quien piensa que apoya los indígenas, están luchando. Mientras tanto existe un sinnúmero de organizaciones que luchan en diferentes esferas por los derechos humanos, por la tierra y

libertad, por la paz y justicia, por el sentido revolucionario o por muchos otros motivos, tanto los pueblos indígenas se siguen desarrollando como lo han hecho desde la creación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto en este capítulo, podemos decir, que los pueblos indígenas tienen una demanda constante que es: el reconocimiento de sus usos y costumbres, lo que implica una autonomía política, exenta de los mecanismos de la sociedad mestiza.

Los organismos internacionales y otros entes influyen a los pueblos a reclamar derechos constitucionales y luchar por sus tierras, de tal modo que exijan ser incluidos en una sociedad equitativa en términos jurídicos y con pleno goce de sus derechos humanos.

En base a estas nociones preliminares de lo que es el movimiento indígena en Latinoamérica ahondaremos en las características de los pueblos indígenas mexicanos, los cuales son para esta tesis el caso de estudio, a fin de poder revisar la situación jurídica de estos pueblos que es finalmente el factor clave de lo que conocemos como la problemática indígena.